

Código: 08-001-31-53-012-2018-00330-01
Radicado interno: 44.712
PROCESO DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Demandante: ISI JUDITH SINNING ZAMBRANO
Demandado: EPS SURAMERICANA S.A.
Procedencia: Juzgado Doce Civil del Circuito de
Barranquilla.

Asunto: recurso reposición auto Declara desierto recurso
apelación.

**A.- DE LOS SUSTENTOS Y RAZONES DE LA DECISION AQUÍ
CONTROVERTIDA.**

Sustenta el despacho que el recurso se declara desierto por no
estar sustentado

B.- DE LAS RAZONES DE NUESTRAS INCONFORMIDADES.

Discrepamos muy respetuosamente de lo razonado y decidido por el
juzgador de primera instancia toda vez que:

1. el recurso fue debidamente sustentado al momento de
presentarse EN AUDIENCIA
2. La decisión es violatoria del derecho a la defensa y del
acceso a la justicia.

Así mismo, el art. 322 edjusem, prevé la oportunidad y requisitos
de la apelación, enseñando en el inciso segundo de su numeral 3°
que: "Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de
interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida
en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización
o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de
audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos
que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la
sustentación que hará ante el superior.

***Para la sustentación del recurso será suficiente que el
recurrente exprese las razones de su inconformidad con la
providencia apelada".***

Argumentos ya expresados dentro del recurso interpuesto y que
repositoria en el link del expediente inicial

Agradeciendo su atención,
Atentamente,

MICHELLE AGAMEZ GÓMEZ

C.C. No. 1045668103

T.P. No. 203652